

RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

• N° 040 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 26 JUN 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 706-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2019; Informe Legal N° 331-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2019; Memorándum N° 686-2019-GRJ-GRDS, de fecha 30 de mayo de 2019; Oficio N° 83-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2019; Opinión Legal N° 131-2019-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2019; Informe Técnico N° 040-2019/GRJ-DREJ-DGI-RAC, de fecha 04 de marzo de 2019; Informe N° 092-2017/GRJ-DREJ-DGI, de fecha 27 de junio de 2017; Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02068-DREJ, de fecha 11 de agosto de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 20 de febrero de 2019; Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Sr. ABEL POMALAYA MATOS, de fecha 18 de febrero de 2019; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0056/2019-DREJ, de fecha 18 de enero de 2019; Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. ABEL POMALAYA MATOS, de fecha 12 de abril de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0962-DREJ, de fecha 26 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0962-DREJ de fecha **26 de Marzo del 2019**, se declara improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Sr. ABEL POMALAYA MATOS en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca contra la Resolución Directoral N° 0056-2019-DREJ de fecha 18 de Enero del 2019;

Que, con fecha **12 Abril del 2019** el Sr. ABEL POMALAYA MATOS en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca - Unidad Ejecutora de Educación N° 306, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0962-DREJ, argumentando entre otras cosas: **a) se ha inobservado la finalidad y los objetivos de la norma para el proceso de racionalización de plazas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, b) No**

GRDS	
REG. N°	3447162
EXP. N°	2285601



Gobierno Regional Junín



ha tomado en consideración que la U.G.E.L Chupaca tiene necesidad urgente de atención en el CEBA “Jorge Basadre” y c) la Resolución Directoral N° 2068 de fecha 11 de Agosto del 2015 sigue vigente;

Que, el presente recurso de apelación sobre cuestiones de puro derecho que deviene en grado, señala que el conflicto jurídico **supuestamente radica en la inobservancia e incumplimiento de la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU** la cual aprueba las normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos, en tal sentido **corresponde a esta parte realizar el análisis jurídico sobre el cumplimiento del procedimiento regular que ha sido establecida en la referida resolución ministerial;**



Que, así las cosas el numeral 6.6.1. de la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU establece el cumplimiento de la **Fase 1 (Declarativa)**, el cual es la primera fase del proceso de racionalización a cargo de la CORA-IE, CORA –UGEL y CORA-DRE en sus respectivas jurisdicciones considerando las siguientes etapas:

“a) Etapa I: A cargo de la CORA-IE, en la cual **se declara la excedencia y se formulan las necesidades a nivel de cada IE.** En los Casos de que las I.E. No conformen su CORA-IE o no reúnan el número de integrantes para su conformación, **el proceso de racionalización será asumida por la CORA-UGEL.**

b) Etapa II: A cargo de la **CORA-UGEL** en la cual se encarga de revisar, consolidar, **reasignar, reubicar y adecuar las plazas en función a la necesidad de las II.EE** en su ámbito Jurisdiccional.

c) Etapa III: A cargo de la CORA-DRE, en la cual se lleva a cabo **a nivel regional el proceso de reasignación, reubicación y adecuación de las plazas (ocupadas y vacantes) excedentes** que no han sido ubicadas en la etapa II a nivel de la UGEL.”



Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2068-DREJ de fecha 11 de Agosto del 2015 **se ha declarado la excedencia de una plaza vacante de la I.E Publica “Santiago León” de Chongos Bajo, Plaza Docente con código NEXUS N° 1186513622L2,** por lo que es preciso citar su sexto considerando el cual prescribe:

“visto el expediente N° 1118811 la Directora de la UGEL Chupaca en su afán de implementar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Educación Chupaca, solicita el financiamiento de los cargos previstos en el CAP, especialista de Finanzas I y Contador I con las plazas vacantes excedentes de tutoría, convivencia y

disciplina escolar N°s: 111613612L7 y 1186513622L2 de las II.EE "Amauta" de Ahuac y "Santiago León" de Chongos Bajo respectivamente (...)

Que, así las cosas y de conformidad a lo antes citado se puede evidenciar que se ha cumplido con la Etapa I y II debido a que la Directora de la UGEL Chupaca aquel entonces ha identificado las plazas excedentes solicitando que dichas plazas vacantes excedentes cubran la contratación de trabajadores especialistas en finanzas I y contador I para el funcionamiento de la UGEL Chupaca, más no la contrata de docentes en la especialidad de tutoría, convivencia y disciplina escolar, la cual evidencia a grandes rasgos sobre el mal uso que se estaría dando sobre las mismas;

Que, en tal sentido la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU en su numeral 6.5) indica:

"Las CORA (DRE/GRE o UGEL) según corresponda, deberán reubicar y/o adecuar plazas vacantes excedentes, y reasignar al personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación declarado excedente por causal de racionalización, en las II.EE que hayan evidenciado necesidad al finalizar su proceso de racionalización;"

Que, en ese sentido puede observarse que la reubicación de plaza vacante está condicionada a la necesidad que requiera ser atendida, pues de no demostrarse ello no se justificaría las acciones de traslado de plaza de una institución educativa a otra, pues en el caso de autos se evidencia a grandes rasgos la necesidad que tiene la I.E de Nivel Secundario "Micaela Bastidas" en el Centro Poblado Valle Manantial, distrito de Vizcatán del Ene, jurisdicción de la UGEL Rio Ene-Mantaro, cumpliéndose de esta manera con la Fase 2 (Evaluativa) a que hace mención la referida resolución ministerial;

Que, en ese sentido para poder determinar la necesidad entre uno y otro de las UGELs debemos remitirnos a los objetivos de la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU el cual en su numeral 2.2) indica:

"2.2. Identificar la excedencia o necesidad de personal directivo, docente, jerárquico y auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas y programas educativos, teniendo en cuenta el nivel, modalidad modelo y forma educativa, la realidad geográfica, cultural y lingüística, socio – económica y demográfica; así como las condiciones pedagógicas y las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos."

Que, en tal sentido es preciso indicar la relevancia jurídica social sobre la necesidad que demuestra la UGEL Chupaca y la UGEL Rio Ene-Mantaro, pues no debemos ser ajenos a la realidad que atraviesa nuestros hermanos juninenses que se encuentran en la jurisdicción del rio ene,



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

siendo éstos los más vulnerables al no acceder a una educación de calidad por su demarcación geográfica;

Que, en ese sentido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0962-DREJ se encuentra debidamente motivada y de conformidad al TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. ABEL POMALAYA MATOS Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, Unidad Ejecutora de Educación N° 306.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0962-DREJ de fecha 26 de Marzo del 2019.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 2068 de fecha 11 de Agosto del 2015

ARTICULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO SEXTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUN 2019

B. Adog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL